

El derecho de acceso a la justicia ambiental como emergencia en los escenarios sociales, políticos y simbólicos globales.

Javier Gonzaga Valencia Hernández¹

Resumen

La crisis ambiental moderna requiere de la movilización de todas las ciencias y disciplinas del saber humano, en busca de nuevas formas que propongan a la humanidad los cambios suficientes para adaptarse a la situación actual de degradación del medio ambiente, agotamiento de los recursos naturales, cambio climático, pobreza y miseria de miles de millones de personas y amenaza a los ecosistemas que sustentan la vida en todo el planeta.

El conjunto de derechos, instituciones y mecanismos establecidos por las sociedades para la defensa ambiental conforman el derecho de acceso a la justicia ambiental, que surge como emergencia de la movilización política y social para la defensa y protección del medio ambiente y reconfigura los espacios de participación de la ciudadanía en los espacios locales y globales.

Palabras Clave

Acceso a la justicia ambiental, participación ciudadana, justicia ambiental global

Introducción

El derecho de acceso a la justicia ambiental tiene una forma compleja que involucra elementos políticos y jurídicos y su ejercicio también tiene los mismos caracteres e implicaciones. A diferencia de otros derechos procedimentales dirigidos a proteger derechos individuales, el derecho de acceso a la justicia ambiental protege también derechos que están en cabeza de un colectivo de personas o derechos ambientales que pudiendo ser exigidos por una persona, sus efectos pueden amparar otras personas o entidades naturales. El futuro del derecho de acceso a la justicia ambiental está ligado, en primer lugar a la ampliación y superación política de los Estados liberales democráticos, hacia otras formas políticas en donde el centro de las preocupaciones sean las necesidades de la humanidad presente y futura compatibles con el cuidado de la naturaleza y en segundo lugar la movilización política y jurídica de las organizaciones sociales en la defensa de los derechos ambientales.

El espacio político de los Estados constitucionales de Derecho es propicio para el reconocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la justicia ambiental, pero es insuficiente, en tanto la preeminencia de la variable económica en las decisiones políticas sobre el medio ambiente, hace que la protección de los derechos ambientales sustanciales a través de los instrumentos del derecho de acceso a la justicia sea más difícil y menos eficaz. Frente a la insuficiencia de los Estados Constitucionales de Derecho para proteger los derechos ambientales sustanciales y los procedimentales, se hace necesaria la ampliación política del concepto liberal de Estado, para avanzar hacia otras formas políticas como el Estado Ambiental o Estado Ambiental de Derecho y la Democracia Ambiental que pueden contribuir a un desarrollo más efectivo y eficaz del acceso a la justicia ambiental.

En la actual organización política y jurídica de los Estados Sociales o Democráticos de Derecho, el futuro del acceso a la justicia ambiental está íntimamente ligado a la actividad de las organizaciones de la sociedad civil; más que al accionar o buena voluntad de los ciudadanos particulares, son las organizaciones sociales las llamadas a empoderarse de este derecho y sus formas procedimentales. La organización en redes de acción e información de las organizaciones de la sociedad civil serán la clave del éxito de las propuestas políticas y jurídicas del acceso a la justicia ambiental en los ámbitos locales,

¹ Profesor Asociado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Caldas. – Colombia. Javier.valencia@ucaldas.edu.co

regionales y globales. De hecho, es por la presión e intensa actividad de estas organizaciones, que se ha reconocido en las diversas declaraciones políticas intergubernamentales y en los tratados y convenios internacionales los derechos a la participación del público en las decisiones que se vayan a tomar con el medio ambiente, en las políticas ambientales, el derecho a la información y el acceso a la justicia a los procedimientos administrativos y judiciales. El accionar de las organizaciones sociales ha conducido el acceso a la justicia de ser una pretensión solamente política a ser un derecho reconocido implícita e explícitamente en varias legislaciones nacionales y convenios internacionales.

El acceso a la justicia ambiental emerge en varias regiones del planeta, como en Latinoamérica, como derecho alternativo o bien como uso alternativo del derecho, dándole una nueva y renovada connotación y configurando el acceso a la justicia ambiental como un derecho útil para exigir viejas reivindicaciones y derechos que no habían tenido eco político o jurídico en las diferentes instancias gubernamentales. A partir de la consagración legal del acceso a la justicia ambiental o de su reconocimiento político por los diferentes Estados en las declaraciones mundiales, ha sido utilizado por los habitantes, especialmente por los más pobres, en la exigencia de derechos tan elementales como el establecimiento de servicios de saneamiento básico ambiental. Es a través de los derechos sustantivos ambientales y de los derechos ambientales procedimentales del acceso a la justicia ambiental como muchas comunidades pobres han accedido a los servicios básicos de saneamiento ambiental, a la protección de derechos asociados con los territorios ancestrales de los grupos indígenas o las zonas de importancia ecológica presionadas por la complicidad de políticos y empresarios que tratan de imponer su racionalidad economicista por encima de los derechos e intereses de las colectividades.

La reflexión sobre el derecho de acceso a la justicia ambiental como uso alternativo del derecho o como derecho alternativo en el contexto económico, político, social y jurídico de América Latina, un subcontinente con alto grado de desigualdad y con un gran potencial ambiental y ecológico, pero con altos grados de injusticia ambiental, genera un gran interés para académicos y para líderes ambientalistas o líderes comunales, desde lo teórico y lo empírico, pues es a través del ejercicio de este derecho como se están alcanzando logros importantes en la defensa no sólo de los derechos ambientales, sino también de parajes y áreas de especial importancia ecológica y de otros derechos como el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, que sin estar dentro del catálogo de los derechos ecológicos y ambientales, se han protegido a partir del ejercicio de los instrumentos que ofrece el acceso a la justicia ambiental.

La tendencia de los Estados y de los organismos internacionales y multilaterales a darle más importancia y más espacio a la participación de la ciudadanía en la gestión del medio ambiente, es consecuente con las declaraciones políticas y con la consagración jurídica no sólo del acceso a la justicia, sino del acceso a la justicia ambiental y de los instrumentos procedimentales necesarios para su ejercicio efectivo. Se prevé que la participación cada vez mayor de los movimientos sociales y de las organizaciones de la sociedad civil en los temas cruciales sobre el medio ambiente a nivel local y global siga en aumento y por lo tanto las presiones a los Estados y organismos internacionales para que se amplíen los niveles de participación y se establezcan normas que contengan más y mejores instrumentos procedimentales para que la ciudadanía pueda actuar a favor de sus derechos ambientales, de las generaciones futuras y del medio ambiente en general.

1. El acceso a la justicia ambiental: Entre el pluralismo jurídico y el uso alternativo del derecho

Teniendo en cuenta la estructura compleja y abierta que tiene el derecho de acceso a la justicia ambiental debemos considerar las implicaciones sociales y políticas de su ejercicio en la capacidad de organización, movilización y participación los movimientos sociales y demás sujetos individuales y colectivos, con potencial capacidad para producir una nueva legitimidad política, de crear nuevos

derechos ambientales, culturales, colectivos y territoriales para la preservación y apropiación sustentable de la naturaleza. En los diferentes sistemas jurídicos actuales existen los procedimientos institucionalizados del acceso a la justicia ambiental, con la eficacia suficiente para producir una juridicidad alternativa, es decir, que el uso creciente de estos mecanismos por parte de los individuos y de las organizaciones sociales, genera una reinterpretación de la norma ambiental y una aplicación con nuevos y renovados esquemas de interpretación.

Tomaremos el derecho de acceso a la justicia ambiental en las formas de pluralismo jurídico y uso alternativo del derecho como lo entiende Wolkmer:

“el pluralismo jurídico como la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico, que interactúan por conflictos o consensos, que pueden ser o no oficiales y que tienen su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (Wolkmer, 2001, 15).

Los principios y la estructura epistemológica compleja del derecho de acceso a la justicia ambiental, proponen una mirada renovada del derecho y de los derechos, proponiendo un derecho de estructura abierta, polisémico, contextual y flexible, acorde al tipo de bienes jurídicos y al objeto de protección que se pide en esta época de crisis ambiental, de riesgos y problemas ambientales globales. Teniendo en cuenta estas características del derecho de acceso a la justicia ambiental, podemos considerar su ejercicio activo en algunos momentos y contextos como pluralismo jurídico, como derecho alternativo o como uso alternativo del derecho, de acuerdo a las formas de accionar de los sujetos y el uso que se haga de los procedimientos institucionalizados en los sistemas y ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

La institucionalización de los procedimientos del acceso a la justicia ambiental a través de su consagración constitucional y legal o por medio de la adhesión a declaraciones internacionales, ha promovido en los países del hemisferio sur un importante movimiento social y político generado por la utilización constante de los procedimientos y la exigencia de los derechos sustanciales consagrados pero no aplicados por los estados. Los procedimientos ambientales en manos de los movimientos sociales se han convertido en instrumentos potentes para el cambio social y ambiental, a partir de la exigencia del cumplimiento y aplicación de los derechos ya reconocidos (Souza, 2001, 2979); el acceso a la justicia ambiental como componente jurídico y la justicia ambiental en su componente social y ambiental, han generado una simbiosis muy importante en la reivindicación de los derechos sociales y ambientales y en la protección del medio ambiente.

Un eco de la justicia ambiental en América Latina son los movimientos alternativos del ambientalismo popular, ecologismo popular o ecologismo de los pobres (Castells, 2000), que han tenido un gran desarrollo a partir de la década de los ochenta. Las organizaciones sociales que promueven el uso de los instrumentos del acceso a la justicia ambiental han tenido una destacada actividad en las reivindicaciones políticas, sociales y ambientales, vinculando las protestas de los grupos étnicos minoritarios, los pobres, los desempleados, las mujeres y los desplazados ambientales, con el respeto y aplicación de los derechos humanos y de los derechos ambientales. El ambientalismo popular tiene sus bases en las reivindicaciones y protestas de las clases populares por las inequidades y gran desigualdad que se presentan en los países de América Latina, que si bien han estado presentes durante siglos en esta parte del mundo, en las últimas décadas han tenido nuevas significaciones y nuevas reivindicaciones por causa de la injusticia ambiental, de los problemas ambientales locales y los efectos de la crisis ambiental global.

Para Martínez, “el ambientalismo latinoamericano actual y los movimientos de justicia ambiental son una respuesta de los movimientos sociales ante más de quinientos años de colonialismo, de esclavismo y opresión para beneficio de los países del norte y de las clases sociales que se han enriquecido a costa del empobrecimiento y la erosión del mundo y las culturas” (Martínez, 2005, 46).

La lucha por la sustentabilidad se fundamenta en una ética de la libertad y de respeto a la vida e invita a profundas transformaciones subjetivas que conduzcan a alcanzar relaciones con justicia entre “nosotros”, con “los otros” y con el universo.

2. Los retos del acceso a la justicia ambiental.

Los retos del acceso a la justicia ambiental y de los movimientos sociales que asumen este derecho como mecanismo de cambio, hoy es muy grande, el capitalismo global se ha fortalecido, las empresas transnacionales se transforman y asumen nuevas identidades, es muy grande el interés y la presión por la explotación de los recursos naturales en territorios protegidos por su importancia ambiental y ecológica en países del tercer mundo, los territorios de los pueblos indígenas junto con sus culturas cada día están más amenazadas. La crisis ambiental global fortalecida por el calentamiento global y el cambio climático es un hecho, los gases efecto invernadero están en aumento, los países industrializados están lejos de cumplir los compromisos que asumieron en la Convención de Cambio Climático, el Protocolo de Kioto aún no surte los efectos que se esperaba por los países que lo suscribieron. Una nueva generación de problemas y de conflictos por causas ambientales está apareciendo, conceptos nuevos como refugiados ambientales o resistencia ambiental, están emergiendo desde los bucles de las sociedades contemporáneas.

De la problemática ambiental que se puede evidenciar en los diferentes países y regiones del mundo, destacamos dos temas en particular que impactan profundamente el futuro del derecho de acceso a la justicia ambiental, como conjunto de derechos y procedimientos que buscan la garantía de los derechos ambientales y la protección del medio ambiente, así como el futuro de las organizaciones y movimientos sociales que la ejercen: en primer lugar los desplazados y refugiados ambientales y en segundo lugar los problemas y conflictos ambientales globales asociados con el cambio climático, de lo que sale una conclusión, avanzar en la construcción de mejores instrumentos y procedimientos para el acceso a la justicia ambiental y buscar una justicia ambiental global.

El tema de los desplazados o refugiados ambientales ha sido desarrollado en los estudios socio-ambientales de las últimas dos décadas. Esta nueva categoría de desplazados surge por causas naturales, es decir, por efecto de terremotos, huracanes, tifones, entre otros y por causas antrópicas, es decir, por la intervención directa de los seres humanos en los ecosistemas, lo que hace que las personas tengan que abandonar sus territorios y sus culturas.

Sin ser menos importante la primera causa, nos interesan las intervenciones antrópicas, porque es sobre estas intervenciones de los seres humanos, con las que se puede actuar a través del ejercicio de los procedimientos del acceso a la justicia ambiental.

Las causas antrópicas del desplazamiento ambiental son diversas, porque son diferentes las formas en que los seres humanos actúan y transforman la naturaleza. Pueden suceder desplazamientos de personas y de comunidades enteras por el impacto directo de las actividades económicas, por ejemplo la construcción de represas y trasvases tiene un largo historial de desplazamientos y lo seguirá teniendo (WorldCommissiononDams, 2000, 116).

Las explotaciones mineras y de hidrocarburos (Hyldar, 2007, 160) también generan desplazamientos forzados de las personas al producir cambio drástico en el territorio, bien por el alto grado de contaminación de los suelos o por las emisiones a la atmósfera, de forma tal que es imposible seguir viviendo en esas zonas a costa de la pérdida de la vida o deterioro de la salud. Otras actividades productivas también pueden generar desplazamientos, así sea temporales por causa de la actividad misma, un ejemplo es lo ocurrido en Bhopal en 1984, sin olvidar los desastres de Chernóbil o el derrame de petróleo del Golfo de México o los ocurridos en Seveso y Fukushima. También encontramos refugiados urbanos, aquellas personas que huyen de las grandes ciudades a causa de la contaminación. Pero la problemática ambiental que más refugiados está produciendo y que producirá a nivel mundial es el fenómeno del calentamiento global; el cambio climático ha hecho que las temporadas de lluvias y consecuentes inundaciones sean más frecuentes y con más intensidad, se prevé que en este siglo, millones de personas que viven en las zonas costeras sean desplazadas por el incremento de los niveles del mar.

El desplazamiento por causas ambientales originadas por actividades antrópicas, es decir, por la degradación ambiental causada por las seres humanos es cada vez más frecuente (Acnur, 2008), su existencia es muy anterior a la conciencia y conocimiento de las causas y las consecuencias. El desplazamiento genera en muchos de los casos el fenómeno de los refugiados ambientales, es decir, aquellas personas o grupos de personas que al perder sus hogares y sus tierras, no tienen un lugar en donde asentarse, bien sea en su propio país o en el extranjero, presentándose una problemática compleja que a pesar de ser reconocida por las oficinas de la Acnur a nivel mundial, hay pocas soluciones jurídicas para reconocer este nuevo estatus (Arenas, 2007, 69).

Desplazamiento por causas ambientales, problemas y conflictos ambientales globales van de la mano, es decir, lo último es la causa de lo primero. El incremento de los problemas ambientales con signo global, el más significativo el calentamiento global y subsiguiente cambio climático², son considerados por las organizaciones humanitarias de La ONU y otras ONGS, como uno de los peores desastres humanitarios de hoy para el futuro (IIPC, 2008).

Los movimientos y las organizaciones sociales encuentran hoy un gran reto para la movilización de sus capacidades de incidencia en los ámbitos nacionales e internacionales en pro de cambios significativos que frenen el fenómeno del calentamiento global y a favor de los refugiados ambientales, de su reconocimiento jurídico en el sistema internacional de los derechos humanos³, de su reconocimiento en los sistemas jurídicos internos más allá de las simples indemnizaciones y compensaciones de que tratan las leyes ambientales.

El ejercicio individual y colectivo del derecho de acceso a la justicia ambiental a partir de la utilización de las instancias y los procedimientos establecidos nacional e internacionalmente se convierte en un factor crucial para generar procesos de cambio al poner de manifiesto las contradicciones entre los intereses de las empresas transnacionales, los Estados y los ciudadanos, hoy es cada vez más importante el papel que desempeñan los tribunales, en sus manos se pone la resolución de los conflictos ambientales con un gran impacto sobre la vida de muchas comunidades a escala local, nacional y global.

3.5.2. Hacia la justicia ambiental global

El avance agresivo de la crisis ambiental y la ineficaz respuesta de la comunidad internacional y de otros grupos de interés con gran poder económico y político como las empresas transnacionales frente a los problemas ambientales cada vez más evidentes, el fracaso de las propuestas del desarrollo sostenible, para frenar el cambio climático, la pérdida de bosques y de biodiversidad, el empobrecimiento de la cuarta parte de la población mundial a costa del sobre- consumo energético de los países más desarrollados, especialmente del norte del planeta, son hechos que cada día se hacen más evidentes y causan más molestias no sólo entre los habitantes del sur, sino también en los ciudadanos demócratas del norte que consideran que es anti- ético e inhumano seguir con el actual modelo de desarrollo, que enriquece a unos cuantos a costa del empobrecimiento y de la dignidad humana de miles de millones de personas, del sometimiento y explotación de los recursos naturales y del empobrecimiento del legado ecológico planetario para las generaciones futuras.

² El grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC) en su reporte de 2007 concluye que “el calentamiento del sistema climático es inequívoco, como evidencian ya los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves y hielos, así como el aumento del promedio del nivel del mar”. Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC). (2008). “Cambio climático. Informe de síntesis. Consultado el 1 de octubre de 2010. Disponible en http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf

³En el sistema internacional de los derechos humanos, especialmente dentro del estatuto de los refugiados de La ONU, no existe la categoría de desplazados ambientales. Acnur (2008), Hildyard (2007), Arenas (2007).

Justicia ambiental global significa reconocer las grandes deficiencias y problemas del sistema económico y político global que lo han puesto en crisis, para avanzar en la reconstrucción de sociedades más justas con los seres humanos y la naturaleza y de una relación sociedad naturaleza en donde se reconozcan los límites que imponen los ecosistemas y actuar en consonancia (Riechmann, 2005, 114).

La respuesta a esta problemática ambiental, ha hecho que los grupos ambientalistas con influencia transnacional presentes en los diferentes Foros Sociales Mundiales reunidos en Porto Alegre, Mumbai, Nairobi, Caracas, Belem, Karachy y Bamako, presenten propuestas de estrategias teóricas, metodológicas y de acción en busca de una justicia social y ambiental global, enmarcados dentro del lema “otro mundo es posible”, que critica las formas de producción y consumo que el capitalismo global ha impuesto a las sociedades humanas y a la naturaleza, a través de la actitud de determinados gobiernos y multinacionales implicados en el ideario neocapitalista que llevan a cabo acciones políticas, económicas e ideológicas agresivas contra el equilibrio ambiental. Las propuestas de otras formas de ser y de estar en el mundo y la existencia de alternativas sociales y ambientales a la globalización neoliberal han sido ventiladas en los diferentes foros.

La propuesta de la justicia ambiental global ha retomado diferentes contenidos de la Declaración de Washington de 1991, en donde se fijaron los principios de la justicia ambiental, a partir de estos principios y líneas de acción, las organizaciones sociales y ambientales han venido construyendo redes de resistencia y propuestas de acción, formuladas por las organizaciones de la sociedad civil, que van desde los movimientos antiglobalización, hasta las propuestas de una ciudadanía ambiental global, ciudadanía global u otras designaciones que muestran los caminos del desarrollo futuro del derecho de acceso a la justicia ambiental, es decir, mejorar los instrumentos y su aplicación en escenarios globales. Las redes de organizaciones sociales que reclaman por justicia climática y por justicia ambiental, acudiendo a espacios políticos como las declaraciones hechas en las conferencias sobre cambio climático de Bali (2002), Durban (2004) y en la “Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Construyendo el Movimiento Mundial de los Pueblos por la Madre Tierra” de Cochabamba (2010); muestran la diversidad de retos y tendencias de los movimientos de la justicia ambiental y de las transformaciones que se tienen que ir introduciendo dentro del acceso a la justicia ambiental, que implicarán cambios drásticos en las formas jurídicas tanto sustanciales como procedimentales.

Se requiere una legitimación más amplia para las organizaciones sociales interesadas en la defensa ambiental; el reconocimiento expreso de los derechos ambientales en los instrumentos internacionales con carácter vinculante; el reconocimiento directo de la justiciabilidad de los derechos ambientales en los tribunales internacionales; la inversión de la carga de la prueba en los litigios ambientales, que actualmente se encuentra a cargo de los demandantes y organizaciones de defensa ambiental, trasladándola los generadores de los daños ambientales como las grandes transnacionales o grupos de interés económico.

La fuerza de los hechos insobornables que muestran la degradación ambiental, revelan los grandes retos del acceso a la justicia ambiental en donde se deben remover los obstáculos para su materialización, como son las limitaciones a la legitimación procesal por activa, tanto de las personas como de las organizaciones interesadas en la defensa ambiental; la escasa e indirecta justiciabilidad de los derechos ambientales en los tribunales internacionales; el apoyo económico para la presentación de pruebas de gran complejidad por parte de los afectados; la introducción de la responsabilidad jurídica y la legitimación por pasiva de las empresas transnacionales mineras, energéticas, financieras, petroleras y químicas responsables y generadoras de los riegos y amenazas para el medio ambiente global.

La fuerza de los nuevos acontecimientos, los nuevos problemas y los complejos conflictos ambientales que cada vez más tienden a juridificarse y a judicializarse, incrementará el papel, ya importante, del derecho ambiental y del acceso a la justicia ambiental en la solución de los conflictos ambientales globales. La conformación de tribunales independientes con origen en las redes globales de

organizaciones sociales, como el Tribunal Permanente por los Pueblos, el Tribunal Latinoamericano del Agua o el Tribunal de Justicia Climática y Ambiental, son los anuncios de los pedidos de la sociedad por la justiciabilidad directa de los derechos ambientales, cuyo conocimiento aún no surge en los tribunales judiciales internacionales, ni tampoco en las cumbres internacionales sobre medio ambiente y desarrollo sostenible.

En este escenario, se hace imprescindible la acción de la ciudadanía, para reducir la vulnerabilidad de las comunidades rurales o urbanas, potenciando sus capacidades de organización, información, expresión y acción política; para jugar un rol decisivo y dinamizador de las políticas públicas en materia de cambio climático, específicamente en la tarea de la adaptación al cambio climático. Para las organizaciones ciudadanas también es fundamental, en este escenario de crisis y lucha global, en la demanda por justicia climática, exigir mayor responsabilidad política, económica y jurídica por parte de los países industrializados y las grandes empresas emisoras, culpables de la crisis climática y beneficiados del modelo económico que la generó. Además de cumplir con las exigencias de reducción de sus emisiones domésticas de gases de efecto invernadero se pide que estos países y grandes empresas transnacionales que asuman el pago de la deuda climática mediante transferencias financieras y tecnológicas dirigidas a la adaptación y transición hacia sociedades sustentables en los países del sur. Estos son los escenarios futuros del acceso a la justicia ambiental, que no sólo debe considerar los aspectos formales procedimentales, sino avanzar en el diseño de formas jurídicas que le den respuesta a estos nuevos retos y necesidades de la humanidad. No es posible a través de los instrumentos del acceso a la justicia que tenemos hoy, exigir la responsabilidad ambiental a las grandes compañías contaminadoras causantes del cambio climático y a los países que las favorecen a través de sus políticas económicas.

Bibliografía

- Acnur. (2008). *Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR*.
- Arenas Nuria. (2007). “La normativa jurídica aplicable a los desplazados por causas medioambientales”. *Ecología Política* No 33, junio de 2007. Barcelona: Editorial Icaria.
- Castells, Manuel. (2000). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Vol. II: El poder de la identidad*. México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Cortes Riaño, Carlos Alberto. (1994). “El derecho de fin de siglo: formas y contenidos”. *Revista Pensamiento Jurídico* No. 1. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de derecho, ciencias políticas y sociales
- Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC). (2008). “Cambio climático. Informe de síntesis”.
- Hildyar Nicholas. (2007). “La extracción de combustibles fósiles como generadora de refugiados ambientales”. *Ecología Política* No 33, junio de 2007. Barcelona: Editorial Icaria
- Moncayo Víctor M. (1994).” La renovación de los derechos humanos y las perspectivas de la crítica social”. *Revista Pensamiento Jurídico* No. 1, 1994. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Riechmann Jorge. (2005)” ¿Cómo cambiar hacia sociedades sostenibles? Reflexiones sobre biomimesis y autolimitación”. *Isegoría* No. 32, pp. 95-117. Madrid.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2003). *La globalización del derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, ILSA.
- Souza María de Lourdes. (2001). *El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil*. ILSA- Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Teubner Gunther. (2005). *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Wolkmer Antonio Carlos. (2001). *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de uma nova cultura no Direito*. Sao Paulo: Editora Alfa & Omega.

Wolkmer Antonio Carlos. (2002). "Sociedad Civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia". *Revista el otro derecho*, No. 32 de 2002. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios jurídicos alternativos, ILSA.

World Commission On Dams. (2000). *Dams And Development. A New Framework For Decision-Making. The Report Of The World Commission On Dams*. London: Earthscan Publications Ltd, London and Sterling, VA.